



## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H., diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Acreditada como se encuentra dentro del presente proceso Ordinario la defunción de la demandante CLARA INES SUAZA BAUTISTA, al igual que la calidad de hijos que invocan XIOMARA MARCELA RODRIGUEZ SUAZA y CHRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ SUAZA, conforme a la documentación que antecede, se les tiene entonces, a estos últimos como sucesores procesales de la causante en mención, con quienes se continuará el respectivo trámite, tal como lo consagra el art. 68 del C. General del Proceso.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Clara Inés Suaza Bautista, para actuar como apoderada judicial de los sucesores procesales en mención, en los términos y para los fines del respectivo memorial- poder otorgado.

Ahora, como la anterior solicitud de desistimiento suscrita por la apoderada judicial de los sucesores procesales de la extinta demandante CLARA INES SUAZA BAUTISTA, quien obra conforme a voluntad de sus mandantes, se hace viable al tenor de lo previsto en el artículo 314 del C. General del Proceso, deberá el juzgado acceder a la misma, sin lugar a condena en costas por cuanto tal decisión obedece a un caso de fuerza mayor. Por tanto, se

### **R E S U E L V E:**

1. ACEPTAR el desistimiento que del presente proceso ORDINARIO adelantado en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, realizaron a través de apoderada judicial, los sucesores procesales de la extinta demandante CLARA AINES SUAZA BAUTISTA.

2. En consecuencia, se declara la terminación del presente proceso, advirtiéndose a las partes que el referido desistimiento surte los efectos de una sentencia absolutoria con efectos de cosa juzgada.

3. Una vez en firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación de los Libros Radicadores y Sistema de Registro.

Notifíquese y Cúmplase.



**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003. 2019-00533-00- Ord.1ª.

F/sao.